

---

## Los actores del proceso de solución de diferencias de la OMC

En el proceso de solución de diferencias de la OMC intervienen varios actores. Los principales son los propios Miembros de la OMC, que participan en calidad de partes y de terceros. En la solución de diferencias intervienen también varios órganos de la OMC, entre los que cabe distinguir una institución política, el OSD, y órganos cuasijudiciales independientes, como los grupos especiales, el Órgano de Apelación y los árbitros. A veces también pueden tener un papel en los procedimientos participantes externos, por ejemplo expertos independientes o instituciones especializadas. Además, a través de las comunicaciones *amicus curiae*<sup>1</sup> dirigidas a los grupos especiales y al Órgano de Apelación, así como a través de otros tipos de acciones que se describen en la página 26, hay actores no estatales, como las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las asociaciones industriales, que tienen una presencia cada vez mayor en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC.

En el presente capítulo figura una introducción a esos diversos participantes. Las tareas y funciones concretas de cada uno se describen en un capítulo posterior dedicado a las etapas del proceso de solución de diferencias.<sup>2</sup>

### Partes y terceros

Solo los Miembros de la OMC pueden participar como partes o terceros en el sistema de solución de diferencias de la OMC.

<sup>1</sup> *Amicus curiae* significa “amigo del tribunal” y por el término “escrito *amicus curiae*” se entiende una comunicación de fuentes distintas a una parte o un tercero en un procedimiento de un grupo especial, o de alguien que no sea un participante o un tercero participante en un procedimiento de apelación. *Black’s Law Dictionary*, 8ª edición, B. Garner (editor) (West, 2004), página 93.

<sup>2</sup> Véase el capítulo 4 sobre las etapas típicas de una diferencia en el marco de la OMC.

### *Partes*

Solo los Miembros de la OMC pueden iniciar un procedimiento de solución de diferencias en el marco del ESD. Los Miembros tienen un amplio margen de discrecionalidad para decidir si presentan o no una diferencia al amparo del ESD. La Secretaría de la OMC, los países que tienen la condición de observadores ante la Organización, otras organizaciones internacionales, los gobiernos regionales o locales, las ONG, las empresas y los particulares no tienen derecho a iniciar procedimientos de solución de diferencias en la OMC. Sin embargo, los Miembros de la OMC pueden estar representados ante los grupos especiales y el Órgano de Apelación por representantes externos.<sup>3</sup>

En ocasiones el ESD denomina al Miembro que inicia la diferencia “parte reclamante”, o “reclamante”. En el presente Manual empleamos el término “reclamante”. El ESD también habla de “parte demandada” y del “Miembro afectado” (con respecto a asuntos relacionados con la aplicación). En la práctica, se suele utilizar el término “demandado”, como en el presente Manual.

### *Terceros*

Otros Miembros de la OMC que tengan un interés en una diferencia pueden participar en los procedimientos como “terceros” (también denominados, en la etapa de apelación, “terceros participantes”). Los derechos de los terceros en las diversas etapas de los procedimientos de solución de diferencias se describen en las páginas 64, 79 y 129.

### *Los actores no estatales no tienen acceso directo*

Solo los gobiernos de Miembros de la OMC pueden iniciar diferencias o participar directamente en ellas. Los particulares o las empresas no pueden acceder directamente al sistema de solución de diferencias, aunque frecuentemente puedan ser ellos quienes resulten afectados de manera directa y perjudicial (como exportadores o importadores) por las medidas que supuestamente infringen los acuerdos abarcados. Lo mismo ocurre con las ONG que tienen un interés general o conocimientos especiales sobre un asunto planteado en el marco del sistema de solución

<sup>3</sup> Véase la sección relativa a la representación por asesores externos y el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, en la página 213.

de diferencias: no pueden iniciar un procedimiento de solución de diferencias en la OMC ni participar directamente en esas diferencias.

Como es lógico, las empresas, las asociaciones o las ONG pueden, y a menudo lo hacen, ejercer influencia e incluso presiones sobre el gobierno de un Miembro de la OMC para que inicie una diferencia o defienda una medida impugnada. Es más, varios Miembros de la OMC han promulgado leyes internas que permiten a partes privadas elevar formalmente peticiones a sus gobiernos para que planteen una diferencia en la OMC.<sup>4</sup> También pueden participar en procedimientos de solución de diferencias presentando comunicaciones *amicus curiae*<sup>5</sup> a los órganos jurisdiccionales de la OMC.

No hay unanimidad entre los Miembros en cuanto a la medida en que las entidades privadas pueden o deben desempeñar un papel en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC. Por el momento, los grupos especiales y el Órgano de Apelación tienen facultades discrecionales para aceptar o rechazar las comunicaciones *amicus curiae*, y no están obligados a examinarlas.<sup>6</sup> Las entidades privadas no tienen ninguna otra forma de acceder directamente al mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

Otras organizaciones intergubernamentales tampoco pueden plantear diferencias en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC. Pueden, sin embargo, prestar asistencia y aportar pruebas periciales en determinadas diferencias.<sup>7</sup> A este respecto, varias disposiciones de los acuerdos abarcados se refieren de forma expresa o implícita a normas de otras organizaciones intergubernamentales.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Por ejemplo, Miembros de la OMC como los Estados Unidos (artículos 301 y s. de la Ley de Comercio de los Estados Unidos de 1974) o la Unión Europea (Reglamento (CE) N° 3286/94 del Consejo) han adoptado leyes que permiten al sector privado solicitar la iniciación de procedimientos de solución de diferencias en la OMC. Diferencias como *Corea – Embarcaciones comerciales*, *India – Vinos y bebidas espirituosas*, *Brasil – Neumáticos recauchutados* y *China – Medidas relativas a los equipos de energía eólica* se han planteado en la OMC por medio de esos instrumentos jurídicos.

<sup>5</sup> Véase la nota 1 del capítulo 2 para una definición de “escritos *amicus curiae*”.

<sup>6</sup> Véase la página 193.

<sup>7</sup> Los grupos especiales de solución de diferencias también pueden recabar información de otras organizaciones internacionales cuyos conocimientos sean pertinentes para el asunto objeto del caso. Véase la página 42.

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 5 del Acuerdo sobre los ADPIC (que se refiere a los acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)); el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo OTC (que dispone que las definiciones adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas y por las instituciones

## El Órgano de Solución de Diferencias (OSD)

### *Composición y funciones*

El Consejo General ejerce sus responsabilidades en virtud del ESD, por conducto del OSD (párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC). Al igual que el Consejo General, el OSD se compone de representantes de todos los Miembros de la OMC. Se trata de representantes de los gobiernos, en la mayoría de los casos diplomáticos que residen en Ginebra (donde se encuentra la sede de la OMC) y que pertenecen tradicionalmente al ministerio de comercio o de relaciones exteriores del Miembro de la OMC que representan. En su condición de funcionarios gubernamentales, reciben instrucciones de sus capitales sobre las posiciones que deben adoptar y las declaraciones que han de hacer en el OSD. Por lo tanto, el OSD es un órgano político.

El OSD se ocupa de la administración del ESD, es decir, supervisa la totalidad del proceso de solución de diferencias de la OMC.<sup>9</sup> Está facultado para establecer grupos especiales, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados (párrafo 1 del artículo 2 del ESD). En los capítulos 4 y 5 sobre las etapas del procedimiento de solución de diferencias se examina en qué consisten estas acciones.

internacionales con actividades de normalización deben tenerse en cuenta en la interpretación del Acuerdo OTC); el primer párrafo del Anexo 1 del Acuerdo OTC (que se refiere al documento adoptado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) – Guía 2: de la ISO/CEI, de 1991, sobre términos generales y sus definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas); el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo MSF (que dispone que en diferencias relativas a MSF un grupo especial podrá “consultar a las organizaciones internacionales competentes, a petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa”); el párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF (que contiene una lista de instituciones internacionales pertinentes con actividades de normalización, como la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE, conocida formalmente como la Oficina Internacional de Epizootias) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria); y el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF (que establece que el cumplimiento de las normas, directrices o recomendaciones internacionales crea la presunción de compatibilidad con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994).

<sup>9</sup> B. Mueller-Holyst, “The WTO dispute settlement body: Procedural aspects of its operation”, en G. Marceau (editora), *A History of Law and Lawyers in the GATT/WTO: The Development of the Rule of Law in the Multilateral Trading System* (Cambridge University Press, 2015), página 264.

En términos menos técnicos, el OSD es responsable de remitir una diferencia a un grupo especial para su resolución (establecimiento de un grupo especial), de la adopción del fallo vinculante para las partes en la diferencia (adopción de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación), de la supervisión general de la aplicación de las resoluciones y de autorizar contramedidas cuando un Miembro no cumple las resoluciones.

El OSD se reúne con la frecuencia que sea necesaria, con arreglo a los plazos previstos en el ESD (párrafo 3 del artículo 2 del ESD). En la práctica, el OSD se reúne habitualmente una vez al mes. El Director General convoca reuniones extraordinarias cuando un Miembro lo solicita. El personal de la Secretaría de la OMC proporciona apoyo administrativo al OSD.

### *Adopción de decisiones en el OSD*

Por regla general, el OSD toma sus decisiones por consenso (párrafo 4 del artículo 2 del ESD). Se adopta una decisión por consenso cuando *ningún* Miembro de la OMC presente en la reunión en que se adopta la decisión se opone formalmente a ella (nota 1 del párrafo 4 del artículo 2 del ESD).<sup>10</sup> Esto significa que el Presidente no pregunta a cada delegación si apoya la decisión propuesta, ni se procede a votación. El Presidente pregunta, por ejemplo, si puede adoptarse la decisión, y si ningún Miembro se opone a ello, anuncia la adopción de la decisión. En caso de que un Miembro de la OMC tenga intención de bloquear una decisión, debe estar presente en la reunión y pedir la palabra y expresar su oposición cuando vaya a adoptarse la decisión de que se trate. Cuando se adopta una decisión por consenso, cualquier Miembro puede, incluso solo, impedir la adopción de esa decisión.

No obstante, cuando el OSD establece grupos especiales, adopta los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación o autoriza contramedidas, la decisión se considera adoptada *salvo* que haya consenso *en contra* (párrafo 1 del artículo 6, párrafo 4 del artículo 16, párrafo 14 del artículo 17 y párrafo 6 del artículo 22 del ESD). Este procedimiento especial de adopción de decisiones suele denominarse consenso “negativo” o “en contrario”. En estas tres importantes etapas del proceso de solución de diferencias (establecimiento del grupo especial<sup>11</sup>, adopción de los informes<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Véase *asimismo* la nota 1 del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

<sup>11</sup> Véase la página 66.

<sup>12</sup> Véase la página 147.

y autorización de contramedidas<sup>13</sup>) el OSD debe aprobar la medida o decisión propuesta, a menos que haya consenso para que no se apruebe. Esto significa que ni un Miembro ni incluso un grupo de Miembros pueden impedir la adopción de esas decisiones (de establecer un grupo especial, adoptar un informe o autorizar contramedidas). La norma del consenso negativo requiere que *todos* los Miembros presentes en la reunión se opongan a la medida o decisión propuesta para que no se adopte.

Ningún Miembro de la OMC (incluidas las partes afectadas o interesadas) está excluido del proceso de adopción de decisiones. Esto significa que el Miembro que pida el establecimiento de un grupo especial, la adopción del informe o la autorización de contramedidas, puede lograr que se apruebe su solicitud con solo incluirla en el programa del OSD. En el caso de la adopción de los informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación suele haber una parte por lo menos que, habiéndose impuesto en la diferencia, está muy interesada en que se adopte el informe. Con arreglo a la norma del consenso negativo, todo Miembro que desee bloquear la adopción del informe tendrá que convencer a los demás Miembros de la OMC (incluida la parte contraria) presentes en la reunión del OSD de que se sumen a su objeción o por lo menos permanezcan pasivos. En consecuencia, el consenso negativo o en contrario es en gran parte una posibilidad teórica, y hasta la fecha no se ha registrado nunca en la OMC. De ahí que se hable de la cuasiautomaticidad de las decisiones en el OSD. Esto ofrece un acusado contraste con la situación en el marco del GATT de 1947, cuando solo podían establecerse grupos especiales, adoptarse sus informes y autorizarse contramedidas si había un consenso positivo. Así pues, a diferencia de lo que ocurría en el GATT de 1947, el ESD no reconoce a ningún Miembro, a título individual, la posibilidad de bloquear una decisión sobre estas importantes cuestiones. El consenso negativo o en contrario no existe en ningún otro instrumento decisorio de la OMC.<sup>14</sup>

Cuando el OSD administra las disposiciones sobre solución de diferencias de un Acuerdo Comercial Plurilateral (Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC), solo pueden participar en las decisiones o medidas que adopte con respecto a la diferencia los Miembros de la OMC que sean partes en dicho Acuerdo (párrafo 1 del artículo 2 del ESD).

<sup>13</sup> Véase la página 166.

<sup>14</sup> Con la excepción de algunos requisitos para la votación de medidas tales como exenciones, interpretaciones autorizadas o modificaciones de tratados (artículos IX y X del Acuerdo sobre la OMC), la OMC mantiene la práctica del GATT de adoptar las decisiones por consenso (párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC).

En cuanto a los aspectos más operativos de la labor de este órgano, el Reglamento de las reuniones del OSD<sup>15</sup> establece la vigencia de los reglamentos de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial y de las reuniones del Consejo General<sup>16</sup>, a reserva de unas pocas normas especiales relativas al Presidente, y salvo que el ESD disponga otra cosa. Un importante aspecto de estas normas generales es la exigencia de que los Miembros presenten los puntos que deseen proponer para su inclusión en el orden del día de una próxima reunión con una antelación mínima de un día hábil respecto de la fecha en que se publique la convocatoria de la reunión, que es *no menos de 10 días naturales*<sup>17</sup> antes de la fecha fijada para la reunión. En la práctica, esto significa que los puntos deben estar incluidos en el orden del día en el undécimo día anterior a la reunión del OSD, o en el duodécimo o decimotercer días si el undécimo día cayera en sábado o domingo.<sup>18</sup>

### *Funciones del Presidente del OSD*

El OSD tiene su propio Presidente (párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC), que de ordinario es un embajador acreditado en Ginebra, es decir, el jefe de misión de una representación permanente de un Miembro ante la OMC. El Presidente es nombrado mediante una decisión de los Miembros de la OMC adoptada por consenso. El Presidente del OSD ejerce principalmente funciones de procedimiento y dirección, como proporcionar información a los Miembros, presidir la reunión, anunciar y presentar los puntos del orden del día, dar la palabra a los delegados que la deseen y proponer una decisión y, en su caso, anunciar que ha sido adoptada. Las comunicaciones de los Miembros al OSD deben ir dirigidas a su Presidente. Se puede pedir al Presidente del OSD que dicte “resoluciones”, pero en la práctica se han dado muy pocos casos.

Además, el Presidente asume diversas responsabilidades en situaciones específicas. Por ejemplo, el Presidente determina, a petición de una parte y en consulta con las partes en la diferencia, las normas y procedimientos de las diferencias que comprendan varios acuerdos abarcados con

<sup>15</sup> Véase el documento WT/DSB/9, de 16 de enero de 1997.

<sup>16</sup> Véase el documento WT/L/161, de 25 de julio de 1996.

<sup>17</sup> Véase el artículo 3 del Reglamento del Consejo General (WT/L/161).

<sup>18</sup> Véase el documento WT/DSB/6, incluido en el anexo VI.

“normas y procedimientos especiales o adicionales” conflictivos<sup>19</sup>, si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre el procedimiento en un plazo de 20 días (párrafo 2 del artículo 1 del ESD). Asimismo, el OSD puede autorizar al Presidente a redactar un mandato especial para un grupo especial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del ESD.<sup>20</sup> Además, el Presidente del OSD está facultado para prorrogar, previa consulta con las partes, el plazo para las consultas relativas a una medida adoptada por un país en desarrollo Miembro, si las partes no pueden convenir en que las consultas han concluido (párrafo 10 del artículo 12 del ESD). En los casos de solución de diferencias en los que intervenga un país menos adelantado Miembro, dicho país podrá solicitar al Presidente del OSD que ofrezca sus buenos oficios, conciliación y mediación antes de que el caso sea remitido a un grupo especial (párrafo 2 del artículo 24 del ESD).<sup>21</sup> Por último, el Presidente del OSD es consultado antes de que el Director General decida la composición del grupo especial en virtud del párrafo 7 del artículo 8 del ESD<sup>22</sup>, y antes de que el Órgano de Apelación adopte o modifique sus procedimientos de trabajo (párrafo 9 del artículo 17 del ESD).<sup>23</sup>

## **La Secretaría de la OMC**

### *El Director General de la OMC*

El Director General de la OMC, actuando de oficio, podrá ofrecer sus buenos oficios, conciliación o mediación para ayudar a los Miembros a resolver una diferencia (párrafo 6 del artículo 5 del ESD).<sup>24</sup> Cuando en los procedimientos de solución de diferencias en que intervenga un país menos adelantado Miembro no se haya llegado a una solución satisfactoria en el curso de las consultas celebradas, el Director General, previa petición del país menos adelantado Miembro, ofrecerá sus buenos oficios, conciliación y mediación con objeto de ayudar a las partes

<sup>19</sup> Véase la sección sobre las normas y procedimientos especiales o adicionales en las páginas 21–22.

<sup>20</sup> Véase la sección sobre el mandato de un grupo especial en la página 75.

<sup>21</sup> Véase la sección sobre buenos oficios, conciliación y mediación en la página 201, y la sección sobre las disposiciones especiales de solución de diferencias para los países menos adelantados Miembros.

<sup>22</sup> Véase la sección sobre la composición de los grupos especiales en la página 83.

<sup>23</sup> Véase el anexo V en la página 322 para consultar los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

<sup>24</sup> Véase la sección sobre buenos oficios, conciliación y mediación en la página 201.

a resolver la diferencia antes de que se formule la solicitud de que se establezca un grupo especial (párrafo 2 del artículo 24 del ESD).<sup>25</sup>

El Director General, a petición de cualquiera de las partes y en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, convoca las reuniones del OSD y nombra a los miembros del grupo especial, cuando las partes no llegan a un acuerdo sobre la composición de los grupos especiales en un plazo de 20 días (párrafo 7 del artículo 8 del ESD).<sup>26</sup> El Director General designa también al árbitro o árbitros para la determinación del plazo prudencial para la aplicación, si las partes no pueden ponerse de acuerdo respecto del plazo y la designación de un árbitro (nota 12 del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD).<sup>27</sup> Asimismo, el Director General nombra árbitros para examinar las contramedidas propuestas en caso de incumplimiento (párrafo 6 del artículo 22 del ESD), si no están disponibles los integrantes del grupo especial que entendió inicialmente en el asunto.<sup>28</sup>

### *El personal de la Secretaría de la OMC*

El personal de la Secretaría de la OMC, que rinde informe al Director General, presta ayuda a los Miembros de la OMC que lo solicitan en relación con la solución de diferencias (párrafo 2 del artículo 27 del ESD). También organiza cursos especiales de formación (párrafo 3 del artículo 27 del ESD) y suministra asesoramiento y asistencia jurídicos adicionales a los países en desarrollo Miembros en cuestiones relacionadas con la solución de diferencias, con la imparcialidad que exige el párrafo 2 del artículo 27 del ESD.<sup>29</sup>

Asimismo la Secretaría de la OMC presta asistencia a las partes en la composición de los grupos especiales proponiendo candidatos a integrantes de los grupos especiales (párrafo 6 del artículo 8 del ESD), presta asistencia a los grupos especiales una vez establecida su composición (párrafo 1 del artículo 27 del ESD)<sup>30</sup>, y facilita apoyo administrativo al OSD.

<sup>25</sup> Véase la sección sobre buenos oficios, conciliación y mediación en la página 201.

<sup>26</sup> Véase la sección sobre la composición de los grupos especiales en la página 83.

<sup>27</sup> Véase la sección sobre el plazo prudencial para la aplicación en la página 155.

<sup>28</sup> Véase la sección sobre el arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD en la página 173.

<sup>29</sup> Véase la sección sobre la asistencia jurídica a los países en desarrollo en la página 213.

<sup>30</sup> Véase la sección sobre el apoyo administrativo y jurídico a los grupos especiales que presta la Secretaría de la OMC en la página 35.

### *El Registro de Solución de Diferencias de la OMC*

La Secretaría de la OMC, además de proporcionar personal jurídico y administrativo para que preste asistencia a los grupos especiales en su labor, mantiene un Registro de Solución de Diferencias de la OMC, que contiene los expedientes de las diferencias planteadas en la OMC anteriores y en curso. En la fecha en que se completó la segunda edición de este Manual, la Secretaría de la OMC, en consulta con los Miembros, había elaborado un Registro de Solución de Diferencias Digital que mantiene todos los archivos y otra información pertinente sobre las diferencias planteadas en la OMC en una base de datos segura y codificada y que permite a las partes presentar sus comunicaciones y otros documentos electrónicamente a través de un portal en la web seguro, protegido con contraseña.

### **Grupos especiales**

#### *Funciones y composición de los grupos especiales*

Los grupos especiales son órganos cuasijudiciales encargados de resolver las diferencias entre los Miembros de la OMC en primera instancia. El grupo especial compuesto para una diferencia determinada debe examinar los aspectos fácticos y jurídicos de la misma y presentar un informe al OSD en el que exponga su conclusión sobre si las alegaciones del reclamante están bien fundadas y sobre si las medidas impugnadas son incompatibles con las normas de la OMC. Si el grupo especial llega a la conclusión de que las alegaciones del reclamante están bien fundadas y que el demandado ha incumplido sus obligaciones en el marco de la OMC, formula una recomendación para su aplicación por el demandado (artículos 11 y 19 del ESD).

Los grupos especiales normalmente están formados por tres expertos, y en casos excepcionales por cinco<sup>31</sup>, seleccionados específicamente para cada caso.<sup>32</sup> Esto quiere decir que en la OMC no hay ningún grupo especial permanente, sino que se compone un grupo especial distinto para cada diferencia. Toda persona que sea competente e independiente (párrafos 1 y 2 del artículo 8 del ESD) puede formar parte de un grupo especial. El párrafo 1 del artículo 8 del ESD menciona como ejemplos

<sup>31</sup> Hasta ahora, los grupos especiales han estado siempre integrados por tres individuos.

<sup>32</sup> Véase la sección sobre la composición de los grupos especiales en la página 83.

a personas que anteriormente hayan integrado un grupo especial o hayan presentado un alegato en él; hayan actuado como representantes de un Miembro o de una parte contratante del GATT de 1947 o como representantes en el Consejo o Comité de cualquier acuerdo abarcado o del respectivo acuerdo precedente; hayan formado parte de la Secretaría del GATT; hayan realizado una actividad docente o publicado trabajos sobre derecho mercantil internacional o política comercial internacional; o hayan ocupado un alto cargo en la esfera de la política comercial de un Miembro. La Secretaría de la OMC mantiene una lista indicativa de personas, ya sean funcionarios gubernamentales o del sector privado, que reúnen las condiciones para formar parte de los grupos especiales (párrafo 4 del artículo 8 del ESD). Los Miembros de la OMC proponen periódicamente nombres para su inclusión en la lista y, en la práctica, el OSD los aprueba siempre sin debate. Sin embargo, no es necesario figurar en la lista para ser propuesto como integrante de un grupo especial en una determinada diferencia. Aunque algunas personas han formado parte de más de un grupo especial, no existe una continuidad institucional en cuanto a la composición de los diferentes grupos especiales. La persona designada para formar parte de un grupo especial actúa independientemente y a título personal, y no en calidad de representante de un gobierno o de una organización (párrafo 9 del artículo 8 del ESD).

Al 1º de diciembre de 2016, nacionales de 59 Miembros de la OMC han actuado como integrantes de grupos especiales. De estos Miembros de la OMC, 23 son países desarrollados, 34 son países en desarrollo y dos son países menos adelantados.<sup>33</sup> El Canadá y Nueva Zelanda encabezan la lista de los países desarrollados Miembros, con 24 y 20 nacionales, respectivamente, que han integrado grupos especiales, algunos más de una vez. Chile y Sudáfrica encabezan la lista de los países en desarrollo Miembros, con 14 integrantes cada uno, algunos en más de una ocasión. En total, han actuado como integrantes de grupos especiales 276 personas. Más de la mitad procedían de países en desarrollo Miembros.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Los dos integrantes provenientes de países menos adelantados Miembros eran de Bangladesh y Zambia.

<sup>34</sup> Esta cifra incluye a los integrantes de los grupos especiales iniciales, los grupos especiales sobre el cumplimiento establecidos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 y los encargados del procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22. No incluye a los que han sido sustituidos durante las actuaciones del grupo especial, a menos

Para más información sobre la etapa de la composición de los grupos especiales en el marco del proceso de examen por el grupo especial, véase la página 83.

*Apoyo administrativo y jurídico a los  
grupos especiales y los árbitros*

La Secretaría de la OMC se encarga de los trámites administrativos de los procedimientos de solución de diferencias, y presta asistencia a los grupos especiales en relación con los aspectos jurídicos y de procedimiento (párrafo 1 del artículo 27 del ESD). Por ejemplo, se ocupa de los dispositivos logísticos de los grupos especiales<sup>35</sup>, así como de prestarles apoyo jurídico y especializado sobre las cuestiones que se planteen en una diferencia, incluida la jurisprudencia de anteriores grupos especiales y del Órgano de Apelación. El equipo de la Secretaría<sup>36</sup> que presta asistencia a un grupo especial suele estar compuesto por al menos un oficial de asuntos jurídicos y un secretario del grupo especial. Tanto el oficial de asuntos jurídicos como el secretario del grupo especial pueden ser funcionarios de la División de Asuntos Jurídicos o de la División de Normas, dependiendo en gran medida del asunto objeto de la diferencia. Con frecuencia, el equipo incluye a uno o varios funcionarios de la división o divisiones de la Secretaría de la OMC que se ocupen del acuerdo o acuerdos abarcados invocados por el reclamante.<sup>37</sup>

que hayan integrado un grupo especial encargado de otra diferencia. Del número total de integrantes de grupos especiales, 129 eran de países desarrollados, 121 de países en desarrollo y dos de países menos adelantados.

<sup>35</sup> Por ejemplo, de organizar el viaje de los integrantes de los grupos especiales a Ginebra, de los lugares donde se celebran las reuniones, de preparar las cartas para invitar a las partes a las reuniones con los grupos especiales, de recibir comunicaciones y remitirlas a los grupos especiales, etc.

<sup>36</sup> Como se explica en la página 43, los funcionarios de la Secretaría de la OMC que participan en la solución de diferencias están sujetos no solo a las normas de conducta del personal de la OMC sino también a las Normas de Conducta para la aplicación del ESD. Además, el personal jurídico que es miembro de un colegio de abogados nacional puede estar sujeto también a normas nacionales de ética profesional.

<sup>37</sup> Por ejemplo, la División de Comercio de Servicios e Inversión en el caso de las diferencias relativas al AGCS; la División de Propiedad Intelectual en el caso de las diferencias relativas a los ADPIC; la División de Agricultura y Productos Básicos en el caso de las diferencias relativas al Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo MSF; la División de Comercio y Medio Ambiente en el caso de las diferencias relativas a los OTC; o la División de Estudios Económicos y Estadística en el caso de los arbitrajes previstos en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

El éxito del sistema de solución de diferencias de la OMC ha tenido como consecuencia un incremento de la carga de trabajo de las divisiones de la Secretaría de la OMC encargadas de prestar asistencia a los grupos especiales y a los árbitros.<sup>38</sup>

## Órgano de Apelación

### *Las funciones del Órgano de Apelación*

En la estructura jerárquica prevista en el ESD, los grupos especiales y el Órgano de Apelación tienen funciones distintas. La Ronda Uruguay estableció el Órgano de Apelación como órgano permanente con objeto de fortalecer la solución de diferencias en el sistema multilateral de comercio.<sup>39</sup> El Órgano de Apelación es un órgano permanente compuesto de siete Miembros, que se ocupa de examinar los aspectos jurídicos de los informes emitidos por los grupos especiales (párrafo 1 del artículo 17 del ESD). Así pues, el Órgano de Apelación es la segunda instancia y última etapa de la vía resolutoria del sistema de solución de diferencias. La incorporación de esta segunda etapa resolutoria fue una de las principales novedades de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en la esfera de la solución de diferencias.

Una importante razón tras la creación del Órgano de Apelación es la naturaleza casi automática de la adopción de los informes de los grupos especiales desde la entrada en vigor del ESD.<sup>40</sup> Con el actual sistema de solución de diferencias, los Miembros de la OMC ya no pueden impedir por sí solos la adopción del informe de un grupo especial, a menos que todos los demás Miembros presentes en la reunión del OSD decidan por consenso no adoptar el informe (párrafo 4 del artículo 16 del ESD). En consecuencia, la adopción de los informes de los grupos especiales es prácticamente automática. De esta forma no solo se acabó con la posibilidad que había antes de que la parte “vencida” pudiera bloquear la adopción del informe, sino que hizo imposible que las partes u otros Miembros bloquearan la adopción de los informes de los grupos especiales por estar

<sup>38</sup> Véanse los discursos pronunciados por el Director General Roberto Azevêdo en las reuniones del Órgano de Solución de Diferencias de los días 26 de septiembre de 2014 ([https://www.wto.org/spanish/news\\_s/spra\\_s/spra32\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/spra_s/spra32_s.htm)) y 28 de octubre de 2015 ([https://www.wto.org/spanish/news\\_s/spra\\_s/spra94\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/spra_s/spra94_s.htm)).

<sup>39</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Acero inoxidable (México)*, párrafo 161.

<sup>40</sup> Véase la sección sobre la adopción de decisiones por el OSD en la página 28.

en desacuerdo sustancial con su análisis jurídico. El examen que realiza el Órgano de Apelación da la posibilidad de corregir los posibles errores jurídicos de los grupos especiales. De esta manera, el Órgano de Apelación también aporta coherencia y armonía entre las decisiones de los grupos especiales, de conformidad con el objetivo básico del sistema de solución de diferencias de aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio (párrafo 2 del artículo 3 del ESD).

Como se explica en la página 124, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 17 del ESD, el Órgano de Apelación está facultado para examinar las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por este. El párrafo 13 del artículo 17 establece además que el Órgano de Apelación podrá “confirmar, modificar o revocar” las constataciones y conclusiones jurídicas de los grupos especiales. El Órgano de Apelación también ha completado el análisis del grupo especial en determinadas circunstancias.<sup>41</sup>

### *Composición y estructura del Órgano de Apelación*

El OSD estableció el Órgano de Apelación en 1995<sup>42</sup> como un órgano permanente integrado por siete Miembros. El OSD decide por consenso nombrar por un período de cuatro años a las personas que formarán parte del Órgano de Apelación (párrafo 4 del artículo 2 del ESD) y puede renovar una vez el mandato de cada una de ellas por otros cuatro años (párrafo 2 del artículo 17 del ESD).<sup>43</sup> Por consiguiente, los Miembros del Órgano de Apelación pueden formar parte de este por un máximo de ocho años. Por término medio, cada dos años el Órgano de Apelación cambia parcialmente su composición.

Los Miembros del Órgano de Apelación han de ser personas de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, en comercio internacional y en la temática de los acuerdos abarcados en general, y no han de estar vinculados a ningún gobierno (párrafo 3 del

<sup>41</sup> Véase la página 140 para un análisis del mandato del Órgano de Apelación, incluidas las circunstancias en que el Órgano de Apelación completaría el análisis jurídico de un grupo especial.

<sup>42</sup> Decisión por la que se establece el Órgano de Apelación, Recomendaciones del Comité Preparatorio a la OMC aprobadas por el Órgano de Solución de Diferencias el 10 de febrero de 1995, WT/DSB/1, de fecha 19 de junio de 1995.

<sup>43</sup> Aproximadamente el 80% de los Miembros actuales y antiguos del Órgano de Apelación han desempeñado dos mandatos. Véase [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/ab\\_members\\_descrp\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_members_descrp_s.htm) para más información.

artículo 17 del ESD). Los Miembros del Órgano de Apelación han sido hasta ahora profesores universitarios, abogados en ejercicio, ex funcionarios gubernamentales o magistrados superiores. Teóricamente la participación en el Órgano de Apelación es solamente a tiempo parcial. Sin embargo, la carga de trabajo de los Miembros del Órgano de Apelación depende del número de apelaciones presentadas. Dado que los Miembros del Órgano de Apelación han de estar disponibles en todo momento y en breve plazo (párrafo 3 del artículo 17 del ESD), su capacidad para desempeñar otras actividades profesionales es limitada.

Los siete integrantes del Órgano de Apelación han de ser representativos en términos generales de la composición de la OMC (párrafo 3 del artículo 17 del ESD), aunque no actúan como representantes de sus países sino que representan al conjunto de los Miembros de la OMC. Ha habido Miembros del Órgano de Apelación procedentes de: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos, Filipinas, India, Italia, Japón, República de Corea, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Uruguay. Hasta la fecha, en todo momento tres o cuatro Miembros del Órgano de Apelación han sido ciudadanos de un país en desarrollo Miembro.

Con arreglo a los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, adoptados por el Órgano de Apelación<sup>44</sup>, los siete Miembros del Órgano de Apelación eligen a uno de ellos como Presidente del Órgano de Apelación por un período de uno o dos años (Regla 5 de los Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación). El Presidente tiene a su cargo la dirección general de los asuntos del Órgano de Apelación, en especial su funcionamiento interno (párrafo 3 de la Regla 5 de los Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación).<sup>45</sup>

### *La Secretaría del Órgano de Apelación*

La Secretaría del Órgano de Apelación presta asistencia administrativa y jurídica al Órgano (párrafo 7 del artículo 17 del ESD). Para garantizar la independencia del Órgano de Apelación, esta Secretaría es jurídicamente distinta de la Secretaría de la OMC y tiene un presupuesto aparte, aunque

<sup>44</sup> Véase la página 122 para más información sobre las normas y los procedimientos de trabajo aplicables para el examen en apelación. Véase *asimismo* el anexo V (página 322) *infra*, que incluye los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación.

<sup>45</sup> Para obtener información sobre la composición actual del Órgano de Apelación, véase [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/ab\\_members\\_descrp\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_members_descrp_s.htm).

rinde informe sobre asuntos puramente administrativos al Director General. La Secretaría del Órgano de Apelación está ubicada en la OMC, en Ginebra, junto con la Secretaría de la OMC, donde se celebran las reuniones del OSD, de los grupos especiales y del Órgano de Apelación.

### Árbitros

Además de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, es posible recurrir a árbitros, a título individual o en grupo, para que resuelvan ciertos asuntos en diversas etapas del proceso de solución de diferencias. El arbitraje es un medio de solución de diferencias alternativo a los grupos especiales y al Órgano de Apelación (artículo 25 del ESD), aunque es una opción que se ha utilizado muy pocas veces.<sup>46</sup> Los laudos arbitrales no son objeto de apelación pero pueden hacerse cumplir por conducto del OSD (artículo 25 del ESD).

El ESD prevé otras dos formas de arbitraje mucho más frecuentes para situaciones y cuestiones específicas del proceso de aplicación, después de que el OSD haya adoptado el informe de un grupo especial (o, en su caso, el informe del Órgano de Apelación), y cuando el demandado está obligado a aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD. La primera de estas situaciones, que puede someterse a arbitraje, es la determinación del “plazo prudencial” concedido al demandado para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD (párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD). Por regla general, en este tipo de procedimientos el árbitro es un Miembro actual del Órgano de Apelación o un antiguo Miembro.<sup>47</sup> La segunda situación se da cuando un demandado recurre al arbitraje porque se opone al nivel o a la naturaleza de las contramedidas propuestas por el reclamante (párrafo 6 del artículo 22 del ESD).<sup>48</sup> Así pues, estas dos formas de arbitraje se limitan a aclarar cuestiones muy específicas en el proceso de aplicación, y dan lugar a decisiones que son vinculantes para las partes.<sup>49</sup>

<sup>46</sup> Véase la sección sobre el arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD en la página 206.

<sup>47</sup> Sin embargo, al menos en un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, el Presidente del Grupo Especial del procedimiento inicial fue nombrado Árbitro por las partes. (Véase Laudo Arbitral, *Estados Unidos – Camarones II (Viet Nam)* (párrafo 3 c) del artículo 21, párrafo 1.2). Véase la sección sobre la determinación del plazo prudencial para la aplicación mediante arbitraje en la página 155.

<sup>48</sup> Véase la sección sobre el arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD en la página 173.

<sup>49</sup> Véanse las páginas 32 y 173, que hacen referencia al recurso a los integrantes del grupo especial inicial en este tipo de arbitrajes.

La Secretaría de la OMC también presta asistencia a los árbitros. En el caso de los arbitrajes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el equipo de la Secretaría de la OMC a menudo incluye, además del personal jurídico, un economista de la División de Estudios Económicos y Estadística. En el caso de los arbitrajes de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, el árbitro cuenta con la asistencia de la Secretaría del Órgano de Apelación.

### Expertos

Las diferencias comprenden a menudo complejas cuestiones fácticas de carácter técnico o científico, por ejemplo cuando la existencia o intensidad de un riesgo para la salud relacionado con un determinado producto es objeto de disputa entre las partes. Como quiera que los integrantes de los grupos especiales son expertos en comercio internacional, pero no necesariamente en esas disciplinas especializadas, el ESD otorga a los grupos especiales el derecho de recabar información y asesoramiento técnico de expertos. Los grupos especiales pueden recabar información de cualquier fuente pertinente, pero antes de dirigirse a una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo especial ha de notificarlo a las autoridades de dicho Miembro (párrafo 1 del artículo 13 del ESD). Además de la norma general del artículo 13 del ESD, las siguientes disposiciones de los acuerdos abarcados explícitamente autorizan o exigen que los grupos especiales recaben las opiniones de expertos cuando se ocupen de cuestiones relativas a esos Acuerdos:

- párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo MSF;
- párrafos 2 y 3 del artículo 14 y Anexo 2 del Acuerdo OTC;
- párrafos 3 y 4 del artículo 19 y Anexo 2 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana; y
- párrafo 5 del artículo 4 y párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo SMC.

Los grupos especiales tienen margen para decidir si quieren recurrir a asesoramiento especializado y de qué manera, es decir, si prefieren establecer un grupo consultivo de expertos o nombrar a expertos individuales (párrafo 2 del artículo 13 del ESD).<sup>50</sup>

<sup>50</sup> Informe del Grupo Especial, *CE – Amianto*, párrafo 8.10; e informe del Órgano de Apelación, *CE – Hormonas*, párrafos 146–149. Véanse asimismo los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos – Animales*, párrafos 1.11–1.27.

Las normas y procedimientos para el establecimiento de los grupos consultivos de expertos figuran en el Apéndice 4 del ESD. Estos grupos actúan bajo la autoridad del grupo especial y rinden a este su informe. Los grupos especiales establecen el mandato y el procedimiento de trabajo de los grupos consultivos de expertos. Cuando se presenta al grupo especial, el informe final de un grupo consultivo de expertos se transmite a las partes en la diferencia. En particular, los grupos de expertos ejercen una función consultiva. La decisión última sobre las cuestiones jurídicas y la determinación de los hechos basada en las opiniones de los expertos sigue recayendo en el grupo especial. La excepción es el Grupo Permanente de Expertos, al que se recurre para determinar si una medida es una subvención prohibida de conformidad con el Acuerdo SMC (párrafo 5 del artículo 4 del Acuerdo SMC).<sup>51</sup> Solamente pueden formar parte de los grupos consultivos de expertos personas profesionalmente acreditadas y con experiencia en la esfera de que se trate. Los nacionales de los países que sean partes en la diferencia no pueden ser miembros de un grupo consultivo de expertos sin el asentimiento conjunto de las partes en la diferencia, salvo en circunstancias excepcionales en que el grupo especial considere imposible satisfacer de otro modo la necesidad de conocimientos científicos especializados. No pueden formar parte de un grupo consultivo de expertos los funcionarios gubernamentales de las partes en la diferencia. Los miembros de un grupo consultivo de expertos actúan a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Esto significa que ni los gobiernos ni las organizaciones de sus países pueden darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos a los grupos consultivos de expertos.

Hasta la fecha, los grupos especiales no han creado grupos consultivos, sino que han consultado a expertos a título individual. Los grupos especiales han nombrado a expertos a título individual en un número considerable de diferencias, la mayoría de las cuales trataban de cuestiones científicas complejas en el marco del Acuerdo MSF.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> De conformidad con esta disposición, las conclusiones del Grupo Permanente de Expertos sobre la cuestión de si una medida constituye o no una subvención prohibida debe ser aceptada por el grupo especial sin modificación. Hasta la fecha, este Grupo no ha actuado.

<sup>52</sup> Entre 1995 y 2016 los grupos especiales consultaron a expertos a título individual por lo menos en 15 diferencias. Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, *Australia – Manzanas*, párrafos 1.21–1.40; *Estados Unidos – Mantenimiento de la suspensión*, párrafos 7.71–7.75; *Canadá – Mantenimiento de la suspensión*, párrafos 7.69–7.73; *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.18 y 7.29; *CE – Amianto*, párrafo 8.10; *Estados Unidos – Camarones*, párrafo 7.9; *Australia – Salmón*, párrafo 6.1; *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, párrafo 6.1; *Japón – Productos agrícolas II*,

Al considerar la función de los expertos en las actuaciones de los grupos especiales, el Órgano de Apelación ha insistido en la importancia de garantizar la independencia y la imparcialidad de los expertos.<sup>53</sup> Esto también queda reflejado en las Normas de Conducta aplicables a los integrantes de los grupos especiales, los Miembros del Órgano de Apelación, los árbitros y los expertos designados.<sup>54</sup>

Los grupos especiales de solución de diferencias también pueden recabar información de otras organizaciones internacionales cuyos conocimientos sean útiles para el asunto objeto del caso. Por ejemplo, se ha consultado en determinadas diferencias a la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).<sup>55</sup>

El procedimiento de consultas con expertos a título individual y con las organizaciones internacionales se explica en la página 88.<sup>56</sup>

párrafo 6.2; *CE – Hormonas*, párrafo 8.7; *Japón – Manzanas*, párrafo 6.2; *Japón – Películas*, párrafos 1.9 y 1.10; *Argentina – Medidas relativas a la importación*, párrafos 1.37 y 1.38 (OMA); *India – Productos agropecuarios*, párrafos 1.20–1.23; *Estados Unidos – Animales*, párrafo 1.11; y *Rusia – Porcinos*, párrafo 1.21.

<sup>53</sup> Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Mantenimiento de la suspensión / Canadá – Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 480.

<sup>54</sup> Véase la sección sobre las normas de conducta en la página 43. Véanse asimismo los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Mantenimiento de la suspensión / Canadá – Mantenimiento de la suspensión*, párrafos 441–450.

<sup>55</sup> Véanse, por ejemplo, los informes del Grupo Especial, *India – Restricciones cuantitativas*, párrafos 5.11–5.13 (FMI); *Estados Unidos – Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafos 1.8 y 8.11–8.13 (OMPI); *CE – Trozos de pollo*, párrafos 7.52 y 7.53 (OMA); Decisión del Árbitro, *Estados Unidos – Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 – Estados Unidos)*, párrafos 2.32–2.35 (FMI, Banco Central del Caribe Oriental); *CE – Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.31 y 7.32 (FAO, Codex, CIPF, OIE, PNUMA, OMS); *Estados Unidos – Mantenimiento de la suspensión / Canadá – Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 1.7 (Codex, JECFA, CIIC); *China – Partes de automóviles*, párrafos 2.5 y 2.6 (OMA); *China – Derechos de propiedad intelectual*, párrafos 2.7–2.9 (OMPI); *CE – Productos de tecnología de la información*, párrafo 2.3 (OMA); *India – Productos agropecuarios*, párrafo 1.23 (OIE); *Estados Unidos – Animales*, párrafos 1.11–1.13 (OIE); y *Rusia – Porcinos*, párrafo 1.21 (OIE).

<sup>56</sup> Para un examen de cómo han abordado los grupos especiales determinadas cuestiones relacionadas con el recurso a expertos en diferencias relacionadas con temas científicos,

## Normas de conducta

Según dispone el ESD, los participantes en un procedimiento de solución de diferencias tienen que respetar ciertas normas destinadas a asegurar las debidas garantías procesales<sup>57</sup> y el carácter imparcial de las decisiones. Las personas que deban participar en el sistema de solución de diferencias como integrantes de los grupos especiales o Miembros del Órgano de Apelación, o como árbitros, habrán de desempeñar sus funciones con ánimo imparcial e independiente (*véanse*, por ejemplo, los artículos 8, 11 y 17 del ESD). Igualmente, los Miembros de los grupos especiales y del Órgano de Apelación tienen prohibido recibir comunicaciones *ex parte*<sup>58</sup> en relación con asuntos sometidos a su consideración (párrafo 1 del artículo 18 del ESD).

Además, el OSD ha adoptado Normas de Conducta para la aplicación del ESD<sup>59</sup>, que tienen por objeto garantizar la integridad, imparcialidad y confidencialidad del sistema de solución de diferencias. Estas Normas son aplicables a los integrantes de los grupos especiales, los expertos y los árbitros, los Miembros del Órgano de Apelación y los funcionarios de la Secretaría de la OMC y de la Secretaría del Órgano de Apelación.<sup>60</sup> Según las Normas de Conducta, estas personas han de ser independientes e imparciales, evitar los conflictos directos e indirectos de intereses y respetar el carácter confidencial

*véase* D. A. Baker, M. Goldstein, M. J. Pereyra y C. Wakoli, "When science meets law: The rule of law in the development of the panel's expert consultation process", en G. Marceau (editora), *A History of Law and Lawyers in the GATT/WTO: The Development of the Rule of Law in the Multilateral Trading System* (Cambridge University Press, 2015), página 434.

<sup>57</sup> Véase la nota 207 del capítulo 4 para una explicación de lo que entraña el debido proceso.

<sup>58</sup> Una "comunicación *ex parte*" es una comunicación entre el representante de una parte y un órgano jurisdiccional cuando el representante de otra parte no está presente. Black's Law Dictionary, 8ª edición, B. Garner (editor) (West, 2004), página 296.

<sup>59</sup> WT/DSB/RC/1, 11 de diciembre de 1996. Véase el anexo II.

<sup>60</sup> Además de las Normas de Conducta para la aplicación del ESD, los funcionarios de la Secretaría de la OMC que intervienen en la solución de diferencias también están sujetos a las Normas de Conducta para el personal de la OMC y, en el caso de algunos funcionarios jurídicos, a normas nacionales de ética profesional por ser miembros de colegios de abogados nacionales. Además, el 16 de abril de 2014 el Órgano de Apelación emitió una comunicación que contiene directrices para después de la separación del servicio dirigidas a los antiguos Miembros del Órgano de Apelación, los antiguos funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación y los antiguos pasantes de la Secretaría del Órgano de Apelación (Comunicación del Órgano de Apelación, Directrices aplicables después de la separación del servicio, WT/AB/22).

del procedimiento de solución de diferencias.<sup>61</sup> Toda violación de las Normas de Conducta confiere a las partes en la diferencia el derecho a impugnar la participación de dicha persona en el procedimiento de solución de diferencias en cuestión y a pedir la exclusión de esa persona del proceso.

<sup>61</sup> Por ejemplo, las personas abarcadas por las Normas de Conducta no pueden hacer ninguna declaración pública sobre los procedimientos de solución de diferencias ni sobre las cuestiones en litigio hasta que el informe del grupo especial o el Órgano de Apelación haya dejado de tener carácter reservado.